

12. En algunas áreas contiguas a la N-1, se establece la calificación de protección de carreteras. En varias franjas de protección, al paso de la vía por suelo urbano, se ha variado la trama, pasando a regir la ordenanza 6 de zonas verdes en lugar de la 9.

13. En la manzana XVI de la sección 18 se ha variado ligeramente la traza de una vía para adaptarse mejor a la topografía y mejorar las pendientes de un tramo.

14. El resto de modificaciones, puede considerarse como corrección de errores, pequeñas adaptaciones del grafismo a la situación existente y precisiones de la ordenación como las que indica el plano de la manzana 24 y nuevo plano B.8 que detalla a 1/1.000 las alineaciones de parte del suelo urbano, que se recogen en el B.4 a escala 1/2.000.

Publicar el anterior acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Madrid, 3 de marzo de 1986.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.

**8633** *ORDEN de 7 de marzo de 1986, de la Consejería de Gobernación, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 13 de febrero de 1986, por el que se aprueba la Mancomunidad Voluntaria Intermunicipal del Sudeste, integrada por los municipios de Belmonte de Tajo, Estremera, Valdeaguna, Villamanrique de Tajo y Villarejo de Salvanés, para creación y sostenimiento de servicios comunes.*

El Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por el que se articuló parcialmente la Ley 41/1975 y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, regulan la constitución de las Mancomunidades Voluntarias entre diversos municipios, estando actualmente conferida su aprobación definitiva a la Comunidad de Madrid, según estableció el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y competencias de la Administración del Estado a esta Comunidad (letra B, punto 2.2). Los Decretos de la Comunidad de Madrid 28/1984, de 15 de marzo y 107/1984, de 5 de diciembre, establecen en sus artículos 2.3 y 6.1, c, respectivamente, que corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Gobernación la aprobación de las Mancomunidades Voluntarias de Municipios, así como la aprobación y modificación de sus Estatutos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de febrero de 1986, acuerda:

En aplicación del artículo 15.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre y artículo 44 de la Ley 7/1985, en concordancia con el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, tener por aprobados el Acuerdo de constitución y aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal del Sudeste de la Comunidad de Madrid (MISECAM), integrada por los municipios de Belmonte de Tajo, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Perales de Tajuña, Valderacete, Valdeaguna, Villamanrique de Tajo y Villarejo de Salvanés, para la creación y sostenimiento de servicios comunes, con las

observaciones oportunas que se encuentran en el expediente de conformidad con el informe del Consejo de Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 7 de marzo de 1986.—El Consejero, Virgilio Cano de Lope.

**8634** *RESOLUCION de 7 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda por la que se hace pública sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Arroyo Torres.*

En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 11.028 interpuesto por don Manuel Arroyo Torres, contra resolución de 3 de agosto de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1982 (confirmada el 26 de septiembre de 1983 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo), cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin entrar a examinar el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de don Manuel Arroyo Torres, en cuanto dirigido frente al acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 24 de noviembre de 1976, y estimándolo respecto a la Orden del Ministerio hoy de Obras Públicas y Urbanismo de 3 de agosto de 1976, y en la que en su reposición tácitamente la confirmo, por la que se aprobaba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Soto del Real, debemos declarar y declaramos la nulidad de las últimas; sin expresa imposición de costas.»

Al respecto, cabe significar que con fecha 27 de enero de 1984 y por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se dictó Orden disponiendo la cumplimentación en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 7 de febrero de 1986.—El Secretario general técnico, Pedro Alvaro Jiménez Luna.

**8635** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Prominsa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Territorial de Madrid, con el número 1094/1982, interpuesto por «Prominsa, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 13 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Prominsa, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de fecha 22 de diciembre de 1981, que aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector de la glorieta Elíptica de Madrid, confirmado en alzada por el de 13 de septiembre de 1982, y sin hacer expresa condena en costas.»

Al respecto, cabe significar que con fecha 27 de enero de 1984 y por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, así como, con fecha 22 de julio del mismo año y por la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, se dictaron Ordenes, disponiendo la cumplimentación, en sus propios términos, de la sentencia referida.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 26 de febrero de 1986.—El Secretario general técnico, Pedro Alvaro Jiménez Luna.